



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0181
EXPEDIENTE: LXIV_181_270619

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 181

27 de junio del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 181

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** la fracción VI del Artículo 2º; la fracción XVIII del Artículo 3º; las fracciones I y II del Artículo 49 Bis; el inciso a) de la fracción I, el inciso b) de la fracción III, el segundo, tercero y cuarto párrafos del Artículo 49 Ter; los incisos a) y b), los numerales 1, 2, 3, 4 del inciso b), y el primer y segundo párrafos de la fracción V, así como la fracción VI del Artículo 49 Quinquies; se **Adicionan** la fracción XIII A al Artículo 3º; los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) al inciso b) de la fracción III del Artículo 49 Ter; y se **Deroga** la fracción III del Artículo 49 Bis, todos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-...

I.- a la V.- ...

VI.- Los fideicomitentes de los fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo, o del Municipio; así como, los fideicomitentes de dichos fideicomisos, cuando dentro de los fines de estos fideicomisos contemplen la constitución de otros fideicomisos análogos y sean los



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

fideicomitentes quienes ejerzan el control sobre la administración, decisiones y acciones del fideicomiso en el destino, aplicación y ejercicio del Gasto Público, en caso contrario se considerarán como sujetos de la Ley, a los comités técnicos, subcomités, órganos análogos o cualquiera de los sujetos a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV y V de este Artículo, que ejerzan las funciones de control a que se refiere esta Fracción.

Artículo 3°.-...

I.- al XIII.- ...

XIII A.- Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

XIV.- al XVII.- ...

XVIII.- Entidades del Ejecutivo: Los organismos públicos descentralizados, incluyendo universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;

XIX.- a la LXXVIII.-...

Artículo 49 Bis.-...

I.- De los diversos conceptos en los términos de los Artículos 41 y 49 de la Ley;

II.- En su caso, de los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición que se destinen en los términos del Inciso b) de la Fracción II del Artículo 40 Bis de la Ley, por parte de las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III.- SE DEROGA;

IV.-...

Artículo 49 Ter.- ...

I.- ...

a) Fondo General de Participaciones que se transmitan al Gobierno del Estado, excluyendo aquellas a distribuirse entre los Municipios, de conformidad con el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa de dicho Fondo General que publica para cada ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal;

b) ...

...

...

II.- ...

III.- ...

a) ...


b) Disponer los recursos para el desarrollo de proyectos o programas a través de las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo, cuyo destino sea el siguiente:

1) Obra pública y servicios relacionados, incluidos los dictámenes, permisos, licencias, derecho de vía e indemnizaciones.

2) Servicios públicos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



3) Infraestructura social.

4) Seguridad pública.

5) Desarrollo económico, rural o agroindustrial.

6) La participación en convenios cuando sean destinados en inversión pública como contraparte con otros órdenes de gobierno.

7) La aportación a fideicomisos públicos cuya naturaleza sea el desarrollo económico.

8) El otorgamiento de estímulos en la atracción de inversiones y generación de empleos de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Los recursos dispuestos se constituirán como fuente de financiamiento para el desarrollo de proyectos o programas, independientemente de la denominación que se les otorgue en la Ley o disposiciones que los regulen.

Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo deberán contar con la aprobación de los recursos por parte del Comité Técnico de manera previa al inicio del procedimiento o acto respectivo.

Los recursos dispuestos deberán encontrarse vinculados a obligaciones formales de pago a más tardar el último día del ejercicio fiscal en que se realice su disposición, y en su caso, podrán ser ejercidos hasta la conclusión total del proyecto o programa, durante el ejercicio fiscal siguiente.

...

Artículo 49 Quinquies.-

I.- a la IV.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V.- A partir del tercer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, recibir y analizar los proyectos o programas a que se refiere el inciso b) de la Fracción III del Artículo 49 Ter, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Una exposición de motivos del proyecto o programa que genere directa o indirectamente un beneficio y su atención dentro de los objetivos y acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; y

b) Un análisis costo-beneficio del proyecto o programa, cuando su valor en monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, en el cual se demuestre que dicho proyecto o programa es susceptible de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables que consideren lo siguiente:

1. Factibilidad Ambiental: los estudios del proyecto o programa cumplen con la normatividad aplicable en materia ambiental;

2. Factibilidad Económica: los estudios sobre la cuantificación de los costos y beneficios del proyecto o programa, en donde se demuestre que el mismo es susceptible de generar, por sí mismo beneficios netos bajo supuestos razonables;

3. Factibilidad Legal: los estudios en donde se demuestre que el proyecto o programa de inversión cumple con las disposiciones jurídicas en el ámbito federal, estatal y municipal según corresponda; y

4. Factibilidad Técnica: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y demás que se requieran para la ejecución y operación del proyecto o programa, en donde se determine si el proyecto o programa se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad.

En aquellos proyectos o programas cuyo valor en monto del mismo, sea igual o menor a 10 millones de Unidades de Inversión, se deberá contar con una ficha técnica que contenga una evaluación en los términos del artículo 44 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, aprobada tanto por la CPLAP, a través del Sistema Estatal de Proyectos de Inversión, como por la Dependencia o Entidad del Ejecutivo que conforme a sus facultades orgánicas tenga a su cargo la materia del proyecto o programa;

VI.- A partir del tercer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, aprobar la distribución de los recursos del Fondo de Estabilización en los términos del Artículo 49 Ter, así como seleccionar los proyectos o programas señalados en el Inciso b) de la Fracción III de dicho Artículo, observando lo establecido en la Fracción anterior. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en el ejercicio de los recursos aprobados por el Comité Técnico, se apegarán a los procedimientos y disposiciones normativas aplicables para su ejecución.

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fidecomiso del Fondo de Estabilización, deberá realizar las modificaciones necesarias al Contrato del Fideicomiso que derivan del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Estabilización que se deben aplicar conforme a los fines del fideicomiso, se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO




ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO


Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA
DIPUTADA VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE



SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO



ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA